

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibirse del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente continuas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro bancario, adjuntándose sólo tallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones abonadas de cobranza en su momento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valen diez céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que firme de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 15 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines (Especiales de 20 y 23 de diciembre) y, asimismo, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de septiembre de 1915)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza

D. Justo Murciego García; D. Felipe Rubio Esteban, y D. Felipe Peñín Cuesta, aspirantes a Juez de Santa Elena de Jemuz.

En el partido de La Vecilla

D. José Fernández González; don Juan Valdés García; D. Pedro Sánchez García; D. Juan Valladares García, y D. Segundo Bayón Tascón, aspirantes a Juez suplente de La Erceña.

En el partido de Villafranca

D. Rafael Yebra Guerrero, aspirante a Juez de Villadecanes.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 1.º de septiembre de 1915. El Secretario de gobierno, Julián Castro.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

Teniendo señalados los Ayuntamientos de esta provincia los mismos cupos por consumos y alcoholes que en el año anterior, con los recargos municipales autorizados,

deberán dichos Ayuntamientos, en unión de la Junta de asociados a que se refiere el núm. 2 del art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y bajo la presidencia del señor Alcalde de cada localidad, acordar el artículo o medios de los que señala el artículo 259 del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898 que juzgen más convenientes para realizar en el año de 1916 el cupo por consumos y alcoholes que cada uno tiene señalado; debiendo advertir que, según dispone el apartado 2.º del art. 16 de la Ley de 12 de junio de 1911, no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción de dicho impuesto, siendo por tanto los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar, los comprendidos en el art. 259 del Reglamento, o sea la administración municipal, los conciertos gremiales y el repartimiento vecinal, a excepción de aquellos que por tener suprimido el impuesto, lo verifiquen por repartimiento general, en cuyo caso la cantidad de éstos no podrá exceder de la del cupo señalado por consumos, alcoholes y recargos autorizados, debiendo éstos ajustarse a las disposiciones de la Real orden de 8 de julio de 1912; siendo requisito indispensable para llegar a este medio, haber cumplido con lo que dispone el art. 6.º de la expresada Ley de 12 de junio, y demás disposiciones dadas sobre el particular, siendo, por tanto, el repartimiento general, supletorio de los demás substitutivos, que necesariamente han de utilizar previamente en aquellos que sean aplicables, con la debida autorización de la Superioridad, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de junio de 1915.

Una vez adoptado el medio o medios que se crean más beneficiosos, se remitirá a esta Administración de Propiedades e Impuestos, antes del día 15 de Septiembre, una copia certificada del acta de la sesión, en que conste el acuerdo, acompañado del estado o presupuesto, con la debida separación del cupo del Tesoro y recargos municipales. Si se acordara la administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose la recaudación de los

derechos a la tarifa o tarifas que corresponda, según la localidad de que se trate, debiendo formar el oportuno expediente, que se remitirá a esta Administración para la aprobación de las tarifas, cupo correspondiente al extrarradio, y señalando en el mismo los caminos precuciables para la conducción de las especies a los fieltros, tanto para aquéllas de aduado, como para las de tránsito, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose, que en este caso, sólo se obligará la que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

Si el medio adoptado fuese los conciertos gremiales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuadores y traficantes en grande ó pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial e industrial, relacionada con la especie o especies que abarque el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá para su aprobación a esta Administración, el respectivo expediente, y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía a los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto dispone el art. 264 y siguientes del vigente Reglamento.

Si el medio elegido fuese el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, o para cubrir el déficit que resultase con la adopción de alguno de ellos, se tendrá en cuenta para la deducción del mismo.

Servirá de base para la derrama del importe total, lo dispuesto en el

capítulo XXVIII, que autoriza el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y combinación de caudales, y en la cantidad que correspondiera por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 52 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y presida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 316 del Reglamento, y en la forma y modo que determina el 368 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que a cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el art. 3.º B. con el fin de que puedan formular sus reclamaciones, ya verbal ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver, haciéndolo constar en el acta que levanten y notificando dicha resolución a los interesados, a los efectos del artículo 315, uniendo las notificaciones al acta de la sesión, un ejemplar del Boletín Oficial, que contenga el anuncio de publicación de excoacción al público del repartimiento, y éste por duplicado, lo remitirá todo a esta Administración de Propiedades e Impuestos; debiendo advertir, que sin estos requisitos, ninguno será aprobado.

Además, he de advertir que, si con arreglo al art. 5.º B. del vigente Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898 el día 1.º de diciembre no se han remitido a esta Administración, para su aprobación, los expresados repartimientos, se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la proposición de la multa correspondiente, además de las responsabilidades a que diere lugar; teniendo además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujeto desde el día siguiente, si no ingresara, al pago de un 5 por 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y a las demás responsabilidades que contraerán por aplicación indebida de los fondos recaudados.

León 1.º de Septiembre de 1915. El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Plaza.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

RESULTADO de la elección de un Diputado provincial en el Distrito electoral de Sahagún, Valencia, verificada el día 29 de agosto último:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	OBTUVIERON VOTOS	
		D. Gerónimo Alonso Barrientos	D. Manuel Sáenz Miñán
SAHAGÚN			
Almanza.....	Único	131	4
Bercianos del Camino.....	Único	50	40
Calzada.....	Único	88	45
Canaleja.....	Único	41	37
Castromudarra.....	Único	45	13
Castrotierra.....	Único	56	26
Cea.....	Único	148	51
Cebanico.....	Único	131	41
Cubillas de Rueda.....	Único	116	82
El Bargo.....	Único	225	20
Escobar de Campos.....	Único	33	21
Galeguillos.....	Único	83	101
Gordaliza del Pino.....	Único	65	21
Grajal de Campos.....	Único	160	60
Joara.....	Único	91	27
Jorilla.....	Único	87	19
La Vega de Almanza.....	Único	100	20
Sahagún.....	1.º	106	66
Idem.....	2.º	91	59
Sahelices del Río.....	Único	85	31
Santa Cristina de Valmadrigal.....	Único	121	35
Valdepolo.....	Único	223	52
Vallecillo.....	Único	35	45
Villanueva de don Sancho.....	Único	102	26
Villamol.....	Único	121	51
Villamoriel.....	Único	70	41
Villamoriel.....	Único	112	19
Villasela.....	Único	183	20
Villaverde de Arcayos.....	Único	62	3
Villazanzo.....	Único	345	20
VALENCIA			
A'gadefa.....	Único	59	90
Ardón.....	Único	112	166
Cabrerol del Río.....	Único	107	44
Campzas.....	Único	53	68
Campo de Villavida.....	Único	64	51
Castilfó.....	Único	60	20
Castrofuerte.....	Único	27	63
Ciménes de la Vega.....	Único	110	50
Covillos de los Oteros.....	Único	105	23
Cubillas de los Oteros.....	Único	45	75
Fresno de la Vega.....	Único	99	64
Fuentes de Carbajal.....	Único	64	55
Gordocillo.....	Único	134	118
Gusendos de los Oteros.....	Único	65	54
Izagre.....	Único	155	38
Matadón de los Oteros.....	Único	137	31
Matanza.....	Único	218	6
Pajares de los Oteros.....	Único	40	305
San Millán de los Caballeros.....	Único	27	13
Santas Martas.....	Único	121	70
Toral de los Guzmanes.....	Único	47	87
Valdemora.....	Único	44	21
Valderas.....	1.º	56	183
Idem.....	2.º	34	216
Valdevimbre.....	1.º	64	118
Idem.....	2.º	39	111
Valencia de don Juan.....	1.º	61	93
Idem.....	2.º	107	155
Viverde Enrique.....	Único	34	45
Villabraz.....	Único	50	61
Villacé.....	Único	15	70
Villademor de la Vega.....	Único	73	88
Villafar.....	Único	20	65
Villamandos.....	Único	56	77
Villamañán.....	Único	122	109
Villanueva de las Manzanas.....	Único	121	15
Villarnate.....	Único	35	70
Villaquejada.....	Único	109	109
Totales.....		6.143	4.193

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley.
León 2 de septiembre de 1915.—El Presidente Interino, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pablo Pariente García, vecino de Santa Marina (Oviedo), se le ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de agosto, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosa*, sita en el paraje «Castro», términos de Carrocera y Santiago de las Villas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre una capa que existe en el sitio denominado «Encina de Villa», al pie del arroyo que va de Cuevas a Carrocera, próximo a dos chopos que hay en una finca de Idefonso Fernández, y desde él se medirán 50 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 150 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.423.
León 31 de agosto de 1915.—
J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Modificado por acuerdo de esta Excma. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 98 de las Ordenanzas municipales en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballos, llamada de los Santos, tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—El Alcalde, A. Miñán.

Alcaldía constitucional de Vegamán

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, para el año próximo de 1916.

Vegamán 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Ignacio Liébana.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1916, se halla de mani-

fiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para los efectos de reclamaciones.

Soto de la Vega 30 de agosto de 1915.—El Alcalde, Raimundo Otero.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916.

Molinaseca 30 de agosto de 1915.
El Alcalde, Pelegrín Babos.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Formado por la Comisión respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1916, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamañán 30 de agosto de 1915.
El Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Castriño de Cabrera

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1916 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Castriño de Cabrera 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Rosendo Alonso.

Alcaldía constitucional de Truchas

El proyecto de presupuesto municipal formado para 1916, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos que la Ley Municipal previene.

Truchas 29 de agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Tomás León.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para 1916, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Bercianos del Páramo 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Con esta fecha se presentó el vecino de Quintanilla de Solanas, Docegracia Alvarez, participándome que su hermano Gumersindo Alvarez, se ausentó de su casa el día 24 del actual, y hora de las cinco de la mañana, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Señas

Sordo-mudo, edad 45 años, estatura regular, ojos negros; viste pantalón de pana negra.

Por tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten a esta Alcaldía, para su entrega al reclamante.

Llamas 30 de agosto de 1915.—El Alcalde, Gabriel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Paradosca

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1916 se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Paradosca 26 de agosto de 1915. El Alcalde, Pedro Canedo.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días.

Quintana del Castillo 28 de agosto de 1915.—El Alcalde, Toribio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Maraña

Por defunción del que la desempeñaba, se ha a vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento; la que se anuncia al público para su provisión, con la dotación anual de 250 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Maraña 28 de Agosto de 1915.—El Alcalde, José Cascos.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 28 de agosto de 1915.—El Alcalde, Marceino Palomo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Marzanas

El vecino del pueblo de Palangulinos, de este distrito municipal, Francisco Mateos del Amo, participa a esta Alcaldía que su hijo Cirilo Mateos Rodondo, de 21 años de edad, se ausentó del domicilio paterno en la mañana del día 11 del actual, sin que desde esa fecha, y a pesar de las gestiones que tiene hechas en su busca, haya podido averiguar su paradero. Sus señas son: estatura 1,620 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca y frente espesa; viste pantalón y chaqueta de pana roja, boina azul, botas de becerro negro, y va indumentado.

Ruego a las autoridades y Guardia civil que da ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para su entrega a la casa paterna.

Villanueva de las Marzanas 27 de agosto de 1915.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que

pueda ser examinado por los vecinos del Municipio y formular las reclamaciones que crean justas.

Valderrey 30 de agosto de 1915. El Alcalde, Antonio Cabero.

Alcaldía constitucional de Salamón

Por término de quince días, para oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1916.

Salamón 28 de agosto de 1915.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Carrizo 26 de agosto de 1915.—El Alcalde, Severiano Vélez.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1916.

Cistierna 28 de agosto de 1915.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Villamegil

Confeccionado e presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamegil 29 de agosto de 1915. El Alcalde, Leoncio Domínguez.

Alcaldía constitucional de Abarca

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1916, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Abarca 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Luyego

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado; pues transcurridos que sean se remitirá a la superioridad.

Luyego 26 de agosto de 1915.—El Alcalde, Vicente Fuente.

Alcaldía constitucional de Valdelugeros

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento adicional formado para el corriente año, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdelugeros 28 de agosto de 1915.—El Alcalde, Laureano Orejas.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Desde el 1 al 15 de septiembre próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1916, y el repartimiento para satisfacer el foro de San Lorenzo en el año actual.

Cubillas 25 de agosto de 1915.—El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 930 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Vegaquemada 22 de agosto de 1915.—El Alcalde, Manuel Valladares.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador D. José Vélez, en representación de Benjamín López González, vecino de Moreda, declarado pobre en sentido legal, contra Luciano, Ezequiel, Antonia, Manuela, Gervasio, Victoriano, Antonio López del Valle, casada con Enrique Alonso, y D.^a Angela del Valle González, viuda, de la misma vecindad, excepto los seis primeros que se hallan ausentes en ignorado paradero, sobre que se declaren de la propiedad exclusiva de D.^a Esperanza González, los bienes que expresa el hech.^o 3.^o de la demanda, y los demás que se acredite eran de su propiedad, condenando a los demandados a restituirlos al dominio y posesión de su hijo y heredero el Benjamín, con abono de rentas o frutos debidos percibir; y como capital de D. Gabriel López de la Fuente, las fincas, bienes y derechos que detalla el hech.^o 6.^o, teniendo los por constitutivos de su herencia, que se dividirán entre demandante y demandados en la proporción de derecho; condenando a éstos en las costas, proveyendo a escrito presentado por la representación del demandante, se dictó la que, a la letra, dice:

«Providencia = Juez accidental, Sr. Llano = Villafranca, agosto 24 de 1915 = Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos, y como se solicita, emplácese por segunda vez a los demandados, que no se personaron, en la forma que previene el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil. = Lo mande y firme su señoría: doy fe. = Llano. = Ante mí, Luis F. Rey.»

Y para notificar la providencia inserta a los demandados Luciano, Ezequiel, Antonia, Manuela, Gervasio

y Victoriano López del Valle, emplazándolos, al propio tiempo, para que dentro del término de quince días improporables comparezcan en dicho pleito personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican por este segundo llamamiento serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; en la inteligencia de que el término indicado empezará a correr desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se publica este dicto.

Dado en Villafranca del Bierzo a 25 de Agosto de 1915 = A. Ricardo Ibarra. = D. S. O., Luis F. Rey.

Como Secretario judicial del Juzgado de Instrucción de esta villa, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, cito en forma a Francisco de San Pedro Adamina García Sandoval (e) El Dentista, hijo de Francisco y Mercedes, de 15 años, natural de Posadas, domiciliado en Caciobelos, para que bajo los apercibimientos legales y dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de León, con objeto de practicarle la diligencia prevenida en el art. 7.^o de la ley de Condena condicional.

Villafranca del Bierzo 25 de agosto de 1915 = Luis F. Rey.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández Fuentes (Domínguez) hijo de Agustín y de Manuela, natural de Calamoccos, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Calamoccos, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Manuel Díez Alonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 26 de agosto de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Díez.

García Otero (Constantino) hijo de Valerín y de Dorinda, natural de Moldes, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Manuel Pellitero Ordás; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 25 de agosto de 1915.—Manuel Pellitero.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincial.